

AUTO No. 00110

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al Radicado **N° 2010ER42478 del 2 de Agosto de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 31 de Agosto de 2010, emitió el **Concepto Técnico 2010GTS2399** del 3 de Septiembre de 2010, el cual autoriza al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD**, con NIT. 860061099-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable realizar la tala de: dos (2) individuos arbóreos de la especie CIPRES, debido a su inclinación afectando el desarrollo de la rampla en el parque, un (1) individuo arbóreo de la especie CALISTEMO y un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia Negra, debido a su estado totalmente seco, ubicados en espacio público en la Calle 96 Carrera 62, Localidad (11), en esta ciudad.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal consignando por concepto de compensación la suma de **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$903.825)**, equivalentes a un total de **6.5 IVP(s)** y **1.76 SMMLV (Aprox.)** al año 2010 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**. De conformidad con

Página 1 de 6

AUTO No. 00110

la normatividad vigente al momento, el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003, así como la resolución 2173 de 2003.

Que el anterior concepto técnico fue notificado personalmente al señor LUIS PEREZ JANICA identificado con cédula de ciudadanía N°17.078.779, el día 8 de Noviembre de 2010. En su calidad de apoderado del **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD**, con NIT. 860061099-1, de acuerdo a lo establecido en folio (11).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 1 de Abril de 2014, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3768 del 09 de Mayo de 2014**, en el que se verificó la ejecución de lo autorizado en el Concepto Técnico **2010GTS2399** del 3 de Septiembre de 2010, “(...) *se aportan recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento por (\$24.700) y por compensación por (\$903.825).*”.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3837**, se evidenció que efectivamente el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por un valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** fue cancelado el día 07/06/2011 con recibo N° 780383/367414 y el pago por concepto de compensación por un valor de **NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$903.825)**, equivalentes a un total de **6.5 IVP(s)** y **1.76 SMMLV (Aprox.)** al año 2010, fue cancelado el día 07/06/2011 con recibo N° 780385/367416 y reposan en folios 12 y 13.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,*

AUTO No. 00110

eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el “**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y**

AUTO No. 00110

las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.” (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-3837**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el Concepto Técnico **2010GTS2399** del 3 de Septiembre de 2010, se dio cumplimiento al pago por

AUTO No. 00110

concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2014-3837**, en materia de autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD**, con NIT. 860061099-1, a través de su representante legal el señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS Identificado con Cedula de Ciudadania No. 12.531.817**, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación autorización al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE IDRD**, con NIT. 860061099-1, a través de su representante legal el señor **ALDO ENRIQUE CADENA ROJAS Identificado con Cedula de Ciudadania No. 12.531.817**, o quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado # 66 - 63, en esta ciudad.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

AUTO No. 00110

CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-3837

Elaboró:

HEIDY ANDREA DIAZ HUERTAS	C.C: 1056612363	T.P: 221209	CPS: CONTRATO 532 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/11/2014
---------------------------	-----------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	14/01/2015
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/12/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------